

J-1477/14

7

Año de 1722

El Ayuntamiento del Lugar de Sanza solicita  
 se le conceda licencia para juntar el Concejo General  
 a fin de resolver que la sequida del Expediente formado  
 de orden de la Real Camara en el Tribunal de Vica-  
 toriato General de este Arzobispado sobre que la  
 Provision de los Curatos de dho Lugar y el de Madren,  
 declarando que estos y los Beneficios de sus doncellas  
 Parroquiales corresponden al ordinario de dhas  
 vacantes, y la presentacion de los mismos a dhas  
 las vacantes de los Meses Capitulicos y modo de repar-  
 tir entre sus vecinos lo gant en esta Ciudad, co-  
 mo en la R. Camara por ser en perjuicio de las fa-  
 milias de estos Pueblos.





ya no sea central en mancha alguna pa-  
se la obis. que a ello ha venido se muestra  
personas y cosas. bines y cosas. et de lo segun  
tam. conserguise habidos. y por haber.  
Hicilo en lo rebuelto en las cosas de Paniza  
a bino y quise con el mero de pido al  
ano conrado del obis. de bno. de pido.  
se en mil. de. y de. y de. Sinto a ello  
por un. por. de. y de. y de. y de. y de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Yo yo de mi Manuel Martin bino de  
M. (don legus) por cada un  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

*[Signature]*



Quarato maravillas.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVILLAS, AÑO DE  
NRE. SEISCIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

No. 2.º Ignacia Eparbid Regoicens Abogado de  
los Reales consejos ofical Eclesiastico principal  
Tuor cuerno politano de la ciudad de Zaragoza, su  
Arzobispado y Provincia genlo espiritual y temporal  
Moxion y vicario general Moxion de ella que con-  
bispado ponel Exms. Sr. D.º May. Fraguera Compagni por  
la gracia de Dio qdela sante sede capotica Arzobis-  
pado de la misma del bino de m. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
to ante nos oficio del vicariato general se ha for-  
mado Expediente en virtud de Decreto de la Real Ca-  
mara dirigido al Exms. Sr. Arzobispo mi senor  
confrade treinta de abril ultimo firmado por D.º  
Juan Ignacia de Azermanan secretario de  
theatral Camara por el que se declara que lo  
provision de lo qnato y beneficio de las  
dos Pleyas Parroquiales de Paniza y el adren

*[Signature]*



corresponde al ordinario Eclesiastico en las  
vacantes que ocurriera en los curatos  
ordinarios, y la presentacion de los mis-  
mos amos en las vacantes que  
se verificaren en los curatos apostolicos,  
que se excusa al M. R. Arzobispo  
de Zaragoza con referencia de dho De-  
creto, y copia del Pedimento de los ayun-  
tamientos de dho lugar de Maduen para  
que informare sobre el arreglo que se de-  
ven à formar para proveer de parte  
espirtual à los dho Parrugias con curas  
propias independientes y conleyendas  
Personas necesarias al mismo fin, al  
cual se remite de dho Parrugias  
lo que se oviere y pareciere qd -

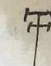
mismo en quanto à la Patrimonialidad  
delo Beneficio, ó retribucion que  
continaron necesarias señalar para cada  
una de dho Parrugias, cuyo decreto acom-  
pañado con la copia del Pedimento de  
dho Lugar de Maduen que se cita en el  
mediante el firmado por dho Excmo  
senor Arzobispo con fe de cinco de  
Mayo de este año, se nos remito para qd  
oyeremos instructivamente à los ayun-  
tamientos de Maduen y Paniza qd es-  
mas interceder, que en el termino de  
dos meses comunes, y hecho lo debolber  
se nos au secretaria de Camara. Portan-  
to en virtud de auto por nos proovisto en  
el dho Expediente vass el doce de Julio

de los corrientes mandamos librar y libra-  
mos las presentes, puestas en de las yua:  
ley se cita, llamada y emplaza, segun q.  
nos puestas en de las presentes cita nos,  
llamamos y emplazamos a los ayun-  
tamientos de los lugares de Madrid, y  
Paniza, y demas intercedidos en el amun-  
do de que se ha hecho mención en la  
ejecucion de las presentes nombradas  
para que dentro de diez y seis dias,  
contados desde la notificacion en ade-  
lante comparezcan por si, o mediante  
su legitimo representante no nos gen-  
d referidos expediente a deducir lo que  
recombinen a cerca de lo preveni-  
do en los Decretos de la Realca-

marra; con apercibimiento que  
no haciendolo, dho termino para de  
separara el perjuicio que hubiere  
lugar; y mandamos a qualesquiera  
Prebiteros, o Cronistas que con las  
presentes sea requerido en virtud  
de santa obediencia y bajo la pena  
de breche y sinodales ley incurrir  
justifique, poniendo relacion de ello a con-  
tinuacion de las presentes, de lo bien-  
donos los originales para su vista  
y proveer. Dado en la Ciudad de Toa-  
ragona a trece de Julio de mil seiscien-  
tos noventa y nueve. D.<sup>o</sup> Jona-  
cis Caparruel y G.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> de M.<sup>o</sup> = Por man-

Dado del 5.º de Mayo de 1790 q. no  
Namon de Omas. en el 2.º lugar  
del dho. En la Iglesia Parroquial de  
Paríza a veinte y siete de Julio del refe-  
rido año el infrascripto cura Parroco  
de ella senos que nos figue la prece-  
dencia de las al Capitulo Eclesiastico cat-  
edral y ayuntamientos de dho. Pueblo  
quedando todo en estado de conten-  
to de que doy fe. Ramon Rodriguez  
Cura = Copiacion. En el lugar de esta  
orden a veinte y siete de Julio de mil setecien-  
tos noventa y nueve. Yo el Emío Real  
Domiciliado en el lugar de Paríza  
estando celebrando ayuntam. por sí.  
Pedro Melguizo y Fabian Bayona

Alc. Antonio Agudo y Emanuel Domini-  
quez Regidores, Jph Lain y Jph Agudo Diputa-  
dos de Joven y Jph Dominguez Jndice con  
todo componente etc. jurada de dho. de  
Madrid. Ley not. figue. e hic. aver. las letras  
q. anteceden e sus tenores q. les entrego  
copia por convenida de ella y de que doy  
fe = Emanuel emanon

Concuerda con los originales las notificaciones  
que yo con continuacion q. a fin de conator la  
preente me fueron cobradas por el Sr. D.  
Emanuel solo a quien se tarda de bol. y me refe-  
ro. Para q. cono. lo emaniano Parqual y  
Francisco Emío Real, de la tenencia de Joven y Cole-  
giado de Sr. Juan Evangelista de la Ciudad de Za-  
ragora do yo el preente q. signo y firmo e  
ello a cinco de Agosto de mil setecientos no-  
venta y nueve. 

Ente. J. M. de Verdad  
Mariano Parqual y  
E. M. de Verdad









Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAV-  
EDIS, AÑO DE MIL SETECUEN-  
TOS NOVENTA Y NUEVE.

D. Miguel de Villavieja  
D. Antonio de S. Pedro  
D. Antonio de S. Pedro

Receba  
D. Diego Rubies  
D. Diego Rubies

Rec. ...  
D. ...  
Sello ...

En Com. p. el Rey  
D. ...

S. de Arca.  
Saborda

Real Provision, para que los contenidos en ella  
cumplan con lo que se les manda, a instancia del Ayun-  
tamiento del Lugar de Camisa

Car no Correida

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de  
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jeru-  
salem &c.

D. Diego Juan de Guillelmi, y Andrada Cavale-  
rero del Orden de S. Santiago, teniente  
General de los Reales Exercitos de S. M. Con-  
rador, y Capitan General del Exercito, y Rey-  
no de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia  
de S. M. qualquier de nuestros Escrivanos  
publicos, y Reales del presente Reyno de Aragon,  
salud, y gracia sabed. Fue ante los del nuestro  
Real Acuerdo se dio cuenta de la petition que  
su tenor, y el del auto en su rason proveida enco-  
mo se sigue. Enmō señor = Manuel de sola en  
nombre del Ayuntamiento del Lugar de Casera  
quando en su poder que presento, ante V. E. pare-  
co, y como mejor proceda digo. Fue por el oficio  
del vicario General de este Arzobispado se ha

formado Expediente en virtud de Decretos de la  
Real Camara, por el que se declara, que la Provi-  
sion de los Curatos de dho lugar, y el de Madres  
y Beneficios de sus dhas Iglesias Parrogiales conuen-  
ponde al ordinario. Eccc en las bueltas que ocur-  
ran en las Meses ordinarias, y la presentacion de  
los mismos a S. M. en las bueltas de los Meses Con-  
suecos. V. E. le pidio vna me al M. P. Arzobispo de  
el arreglo de proveer de tanto Espiritual a las  
parrogias con Curas propios, e independientes  
y de mas personas necesarias al mismo fin, y  
tambien en quanto a la Patrimonialidad de  
los Beneficios, o Raciones que se estimare nece-  
sarias para cada vna de dhas Parrogias.  
El M. P. Arzobispo a su vicario General, para  
que ejer instructivamente a los Ayunta-  
mientos de los dhas Pueblos, se ha hecho aver a mi  
parte, a fin de que en el termino de seis dias

comparezcan en dho Expediente a deducir lo que  
le contenga sobre lo en el contenido, en la forma  
que aparece del testimonio & las letras de pa-  
chadas por el vicario General de la Diocesi que  
preside el Ayuntamiento mi parte que nem-  
pe ha mixado en sus decimos, si quiere en los  
hijos & en el Patronato pasivo de todas las ra-  
ciones, o Beneficios de uno, y otro Pueblo, ya un  
el de sus Curatos, y asi mismo el Patronato ac-  
tivo, se mixa en la necesidad de comparecer  
no solo en dho Expediente, si es tambien en la  
Real Camara a ser tenen uno, y otro derecho, o a  
lo menes el de Patrimonialidad, o Patronato  
pasivo que corresponde a los Vecinos. Y como el  
negocio no puede ser muy interesante a ellos  
que han sostenido sus Casas, y Familias con  
el auxilio de un hijo Eccl, que aprovechando  
en la Carrera de los Estudios ha llegado a  
recibir los sagrados Ordenes. Por tanto, y para

que todos puedan delivexar, y xer delivex en asen-  
tan interesante, y al mismo tiempo tratar de  
disponer los Caudales necesarios por reparos pa-  
ra lo ganen de dho Expediente en la Curia Eccl  
y en la Real Camara. Et pido, y suplico que  
habiendo por presentada dho pax, y testimonio  
en vista de este recurso, y de lo expuesto en el  
mismo, se sirva conceder su termino, y licencia  
para juntar el Concejo General, y que congre-  
gada en el los Vecinos, xer selvan sobre la requi-  
da de dho Expediente, y mediante ocurrir a su  
ganen en esta Curia, y Real Camara por re-  
paros entremidos, o como lo tengan por combe-

nientes, y que a este fin se libe a mi parte la  
Real Provision que corresponde, que asi es ju-

Chus  
En  
Regente  
Villava  
Chiralle  
La Ripa  
Extrema  
Cocón  
Larauca.

tuencia que pido, y para ello = D. Antonio La-  
moxa = Manuel de Sola = Zaragoza, y Argon-  
ocho e mil setecientos noventa, y nueve. Au-  
de General = se concede a esta parte la li-

cencia que pide para el fin que expresa tan so-  
lamente. Y dello que en el Consejo General se  
resolvieren, no ponerlo en execucion, se de cuen-  
ta al Reyendo, y para la virtud del Fiscal de  
S. M. = Esta rubricado = para su execucion y  
cumplimiento se acordo expedir esta nuestra  
Carta, y Real Provision para vos los al prin-  
cipio nombrados, a quienes se dirige. Por la  
qual os mandamos, que si en vos presenta-  
ra, y con ella requeridos, notificades el Auto de  
los señores Reyes, y nuestro Real Acuerdo asivado inserto  
a la Justicia, Ayuntamiento, y Consejo Gene-  
ral del lugar de Camisa. Y que en su conse-  
guencia oberven, guarden, cumplan, y exe-  
cuten en todo, y por todo lo que en dicho Auto  
se manda. Y de las notificaciones, y demás dili-  
gencias que en virtud practicareis, Nos  
dareis fe, y testimonio a continuacion de  
la presente. Fue asi en nuestra Voluntad

Dada en Zaragoza a nueve de  
Agosto de mil seiscientos noventa y nue-  
ve.  
Yo Juan Laborda <sup>no</sup> por S. M. de su Reyendo y Gov.  
Yo hice escrivir <sup>do</sup> de su m. con acuerdo de sus señores.  
Yo y oydores de la R. C. de Zaragoza



Inquirim<sup>to</sup> 3

En el lugar de Camisa a diez y cinco dias  
del mes de Agosto de mil seiscientos noventa  
y nueve el Sr. D. Juan de S. M. de su Reyendo y Gov.  
y el Sr. D. Juan de S. M. de su Reyendo y Gov.  
requeridos por parte del Sr. D. Juan de S. M.  
de su Reyendo y Gov. con la  
anecedente m. Provision en su comp.  
me oficio pronto a practicar, a tanto  
dilig. que goza minima remanida









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

Miércoles veinte y tres de Agosto de 1799  
En la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata  
Yo el Sr. Fiscal D. Juan de Dios de la Cruz  
Yo el Sr. Fiscal D. Juan de Dios de la Cruz  
Yo el Sr. Fiscal D. Juan de Dios de la Cruz

Ramon Rodrigo Luján

M. de an.º Xerox Raci.º  
un Antonio Diaz Raci.º

Juan Ordoñez

Martin



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

Mdo. Señor.

Manuel de Sola, en nombre de la Real Audiencia del  
Lugar de Parí, en el Expediente, sobre Licencia para  
tratar el Consejo General, a efecto de tratar de los gastos y  
la Defensa de sus D<sup>os</sup>; como mejor proceda, Dijo: Que re-  
pudoreo la Sr.<sup>a</sup> Provision que se hizo a favor de mi Parí  
para juntar el Consejo General, y tratar y defender el modo  
del reparto para los gastos y Defensa de sus D<sup>os</sup>; con las di-  
visiones y resoluciones hechas y continuacion de la misma.  
En cuya atencion

A V.º suplico lo tenga todo por reproducido, y se le  
mandar se junte al Expediente, y todo se pase a la Birra  
del Fiscal del M.º segun y como anteriormente se ha-  
lla mandado, y procede en las cosas q.º pido de.

Manuel de Sola

